



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE. -

La suscrita, **Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías**, en mi carácter de Diputada integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, acudo ante este Honorable Cuerpo Colegiado con la finalidad de presentar la siguiente Iniciativa con Carácter de Decreto, a efecto de reformar el Código Penal del Estado de Chihuahua, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Chihuahua es reconocido por su alta calidad y volúmenes de producción agrícola y ganadera; actividades productivas del campo que además de fungir como distintivo chihuahuense a largo de nuestro país, así como al exterior, son importantes fuentes de ingresos, lo que resulta en mejorar nuestra dinámica económica y con ello la calidad de vida de las y los chihuahuenses.

En la Sexagésima Sexta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, fue presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, una iniciativa con la finalidad de implementar medidas en pro del sector productivo en relación los acuerdos reparatorios tratándose de fraude agropecuario.

Dada la importancia que reviste la esencia de la materia que sustentaba la iniciativa de referencia, así como por las actividades que se desarrollan en la región noroeste que represento y que constituye el primer distrito local,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

encuentro conducente realizar las adecuaciones necesarias y consolidar una propuesta en beneficio del sector productivo primario del Estado y en general, para dotar de herramientas a los operadores del sistema de justicia para una procuración más efectiva, ya que esto ha servido como un ejercicio para identificar una necesidad y desarrollar una iniciativa con mayores beneficios.

Uno de los principales objetivos de nuestro actual sistema penal, es que la víctima obtenga la reparación del daño causado, así como la impartición de justicia bajo esquemas que contribuyan a fomentar la confianza pública en las autoridades e instituciones procuradoras de justicia.

En este sentido, resulta relevante que, desde el Poder Legislativo, se doten de herramientas a las autoridades investigadoras y judiciales en el quehacer jurídico para la aplicación de la norma priorizando la obtención de la reparación del daño, garantizando así a la víctima el acceso a la justicia reparatoria y una protección de sus bienes, resultado del arduo trabajo que realizan día con día, así como la obtención de resultados del aparato jurisdiccional y/o investigador según sea el caso.

Por ello, la propuesta de esta iniciativa recae en una forma de inhibir que los productores agropecuarios sean afectados en su patrimonio constantemente, a través de la implementación prioritaria de mecanismos con los cuales se obstaculice al infractor defraudar reiteradamente, sin limitar la reparación del daño, pero sí previendo la forma de evitar que eventualmente se este en



posibilidad de realizar esta misma conducta con las mismas salidas dentro del proceso.

En la parte que interesa para la materia de la presente iniciativa, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; norma que rige el actuar y atribuciones de la autoridad investigadora, establece el otorgar la protección que la ley prevé a los derechos de las víctimas ejercitando mecanismos que permitan obtener la reparación del daño; eje rector en nuestro sistema de justicia penal.

Por otra parte el artículo 12 de la misma ley, establece las atribuciones de los agentes del Ministerio Público, entre las que se destacan las siguientes:

Artículo 12. Son atribuciones de los agentes del Ministerio Público:

- I. Dirigir las investigaciones penales que les fueren asignadas;
- II. Promover las acciones penales, civiles y administrativas e interponer los recursos correspondientes, conforme a lo establecido en las leyes de la materia;
- III. Velar para que el imputado sea instruido en sus derechos humanos;
- ...
- V. Vigilar que los derechos de la víctima u ofendido sean adecuadamente tutelados;

En ese orden de ideas, es posible aducir que una de las principales atribuciones y obligaciones a cargo de los Agentes del Ministerio Público, es llevar a cabo las investigaciones de manera eficaz, velando y vigilando que los derechos de la víctima u ofendido sean adecuadamente tutelados. Además, esta disposición



guarda congruencia con lo previsto en la Ley General de Víctimas en su artículo 7, fracciones II y XXV; misma que establece lo siguiente:

Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

...

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;

...

XXV. A tomar decisiones informadas sobre las vías de acceso a la justicia o mecanismos alternativos

Lo anterior resulta acorde a uno de los fines constitucionales previstos en el artículo 17, en relación a la importancia del acceso a mecanismos alternativos que permitan una adecuada reparación del daño y la obligación de velar porque la norma prevea mecanismos alternativos de solución de controversias que permitan asegurar a la víctima la reparación.

En ese tenor, se considera que la propuesta de esta reforma abonaría a que los operadores del sistema de justicia, de manera prioritaria, promuevan una forma de solución, de tal forma que con los acuerdos celebrados entre la víctima u ofendido y el imputado, se pueda lograr la reparación del daño y una



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

terminación anticipada del procedimiento con la condición que en el supuesto en que el imputado haya celebrado otros acuerdos por hechos que correspondan al mismo delito doloso o bien, que lo haya incumplido no será procedente; esto en términos del código adjetivo en la materia, promoviendo así mecanismos tendentes a inhibir la conducta delictiva.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 167 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a consideración de este Poder Legislativo, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.-Se **ADICIONA** un párrafo al artículo 10 y se **REFORMA** el último párrafo del artículo 224, ambos del Código Penal del Estado, para quedar redactado de la siguiente forma:

Artículo 10. ...

...

...

...

La autoridad encargada de la procuración y en su caso, de la administración de justicia, deberá fomentar la celebración de acuerdos reparatorios y en su defecto el cumplimiento en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.



Artículo 224.

...

I. a X. ...

En el supuesto de la fracción IX, la pena de prisión se incrementará hasta en una tercera parte de la prevista en el artículo tercero. **Así mismo, se estará a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 10 de este Código.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **ADICIONA** una fracción al artículo 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, para quedar redactado de la siguiente forma:

Artículo 12. ...

I a XI. ...

XII. Fomentar entre las partes, la celebración y cumplimiento de acuerdos reparatorios en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

XIII. Las demás que les otorguen las leyes correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Se **ADICIONA** una fracción al artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para quedar redactado de la siguiente forma:

Artículo 95. ...

I a VIII. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

IX. Fomentar entre las partes, la celebración y cumplimiento de acuerdos reparatorios en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

X. Las demás que les otorgue la ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto correspondiente.

D A D O en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Dip. Marisela Terrazas Muñoz

Dip. Ismael Pérez Pavía

Dip. Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino

Dip. Saúl Mireles Corral

Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos

Dip. José Alfredo Chávez Madrid

Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente

Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez

Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón

Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya

Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez

Dip. Gabriel Ángel García Cantú

Dip. Mario Humberto Vázquez Robles

Dip. Isela Martínez Díaz

La presente hoja de firma corresponde a iniciativa con carácter de Decreto a efecto de reformar el Código Penal del Estado de Chihuahua, de fecha 28 de abril de 2022.